



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-0684-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

AVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 1900-4555930)

VOTO N° 939-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las once horas con veinte minutos del once de agosto de dos mil nueve.

Examinada la ***Apelación por Inadmisión***, interpuesta por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado general de **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, respecto de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, catorce minutos y doce segundos del veintidós de mayo de dos mil nueve, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, se concluye que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, y que dicho recurso fue interpuesto en tiempo, y la resolución apelada se trata de una resolución final, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre de 2000.



SEGUNDO. Considerando que el motivo que sirvió de rechazo al recurso de apelación, lo fue la inexistencia de un poder que acreditara la capacidad procesal del recurrente, estima este Tribunal, guiado por la política de saneamiento fundamentada principalmente en el artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y en los principios de celeridad, economía procesal, conservación de los actos realizados por la Administración, que son principios aplicables que favorecen al administrado, que el citado profesional aparece como apoderado general inscrito en el Registro de Personas Jurídicas al tomo 573, asiento 95114, según se desprende de copia certificada por el Registro de la Propiedad Industrial de una certificación de personería que se encuentra adjunta al expediente número 2007-0013249 (ver folios 18 al 22 del presente expediente).

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 29 del citado Reglamento y 588 del Código Procesal Civil, corresponde declarar con lugar el recurso de apelación por inadmisión presentado, revocar la resolución dictada a las ocho horas, catorce minutos y doce segundos del veintidós de mayo del dos mil nueve, en cuanto declara sin lugar el recurso de apelación y, disponer que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el recurso de apelación presentado en contra de la resolución final dictada a las quince horas, treinta y nueve minutos y cuarenta segundos del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, emplazando a las partes que correspondan.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, se REVOCA la resolución dictada a las ocho horas, catorce minutos y



doce segundos del veintidós de mayo de dos mil nueve en cuanto declara sin lugar el recurso de apelación, y se dispone que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución final dictada en este asunto a las quince horas, treinta y nueve minutos y cuarenta segundos del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, emplazando a las partes que correspondan. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que la jueza Guadalupe Ortiz Mora, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones legales.